

Malvinas: una deuda pendiente

*Dileo Köhli, Victoria
Giuliana.*



Hoy, 2 de abril de 2026, en la Argentina conmemoramos el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, una fecha para recordar y honrar a aquellos que lucharon por defender un reclamo legítimo de nuestra nación, a aquellos que, pasando por condiciones inhumanas y sin la preparación necesaria, estuvieron en el frente de batalla para resguardar uno de los pilares fundamentales de cualquier Estado: **su soberanía**.

A modo de reflexión, estimamos necesario volver a repasar la historia de Malvinas y adentrarnos en la cuestión más allá de la guerra, estudiándolo desde el lado histórico, considerando los aspectos jurídicos y, por supuesto, sin dejar de mencionar el componente político que tuvo, y aún tiene, este conflicto.

La República Argentina, a día de hoy, alega soberanía preexistente sobre las islas, invocando que la integridad territorial fue vulnerada principalmente en el año **1833**, cuando la corbeta británica *HMS Clio* toma posesión ilegítima del territorio en disputa, sometiendo por la fuerza tanto a las autoridades como a la población. Lejos de comenzar en este momento puntual, el conflicto sobre las islas es el resultado de una prolongada construcción histórica cuyos antecedentes se extienden a lo largo de varios siglos. A continuación, haremos un breve recorrido por cada uno de estos hitos, y aunque el seguimiento histórico de las islas pueda parecer un poco fastidioso en principio, entendemos que es **esencial** para comprender la **legitimidad del reclamo argentino**.

Descubrimiento, disputas y reclamos de soberanía

La disputa sobre las Malvinas comienza en el año 1520, cuando los territorios fueron descubiertos por Esteban Gómez, cartógrafo y explorador portugués, quien fue uno de los integrantes de la **Expedición de Magallanes**. Diversas fuentes históricas apuntan a que, al mando de la nave *San Antonio* durante su viaje de regreso a España, Gómez fue el descubridor del archipiélago de las Islas Malvinas. Por otro lado, desde el reclamo británico se afirma que no fue Gómez quien descubrió estos territorios, sino el marino explorador John Davis en 1592 a bordo del *Destre*.

Sin perjuicio del debate entre quién o cuándo hubiera descubierto las islas en primer lugar, es en el año 1670 con el **Tratado Americano entre España y Gran Bretaña**, donde se resuelve que toda la región austral de América, con sus costas, mares e islas, queda indiscutiblemente preservada bajo la **soberanía española**. Al poco tiempo, en 1690, Gran Bretaña sostuvo que el capitán inglés John Strong fue quien descubrió el canal que separa las Islas, llamándolo *Falkland Sound*.

Finalmente, en el año 1713 se firma la **Paz de Utrecht**, un tratado que aseguraba la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmaba su derecho exclusivo de navegación sobre el Atlántico Sur; sin embargo, a pesar de haber aceptado el convenio, tanto Inglaterra como Francia continuaron manifestando un interés expreso por la posesión sobre las islas, puesto que aspiraban a establecerse de forma estratégica frente al estrecho de Magallanes.

Décadas más tarde, en 1764 el marino francés Louis Antoine de Bougainville desembarcó en las islas, denominándolas "**Illes Malouines**", y estableció un asentamiento en la Isla Soledad que llamó Port Louis. Hasta ese momento, Francia era el único Estado que podía acreditar presencia permanente en las islas. Frente a ello, España se opuso y logró obtener el reconocimiento de Francia de su derecho a las Islas el 2 de abril de 1767, lo que culminó en el Estado francés ordenando la evacuación y entrega de la posesión de Port Louis a las autoridades españolas – es decir, las islas fueron **cedidas a España** con todos los derechos territoriales correspondientes.



Un dato no menor es que, consecuentemente a la entrega francesa, se nombró en las islas un gobernador español residente en ellas, **Felipe Ruiz Puente**. En este mismo año, España, por real cédula, incluye a todas las islas del archipiélago como **dependencia** de la Capitanía General de Buenos Aires.

Por otra parte, el año siguiente a la instalación francesa sobre la isla oriental, una expedición británica se estableció ilegalmente en una isla situada al oeste de la Gran Malvina, fundando así **Port Egmont**, a sabiendas de que Francia se había establecido en Port Louis con anterioridad. Ante dicha ocupación, España protestó la ilegalidad de los actos británicos, aunque no logró que Gran Bretaña renunciara a su pretensión, por más ilegítima que esta fuera. Es en el año 1770 cuando España desembarca en Port Egmont y evacúa por la fuerza al asentamiento inglés, causando así un conflicto creciente entre ambos Estados. Un año más tarde, a instancia del **Rey Carlos III de España**, se firma un acuerdo con Gran Bretaña en donde se les restituyen los derechos de establecimiento de Port Egmont, salvaguardando la existencia y prioridad de los derechos soberanos españoles sobre las islas – es decir, el Tratado permitía a los británicos asentarse sobre los territorios, pero la **soberanía seguía perteneciendo en su totalidad a España**. Si bien lo acordado en el convenio parece claro, los británicos sostuvieron, y siguen sosteniendo a día de hoy, que en dicho instrumento se reconocía expresamente la (supuesta) soberanía inglesa sobre las islas.

Curiosamente, cuatro años después de firmado el acuerdo, Gran Bretaña abandona **voluntariamente** las islas, lo cual fue presuntamente por el alto costo económico que generaba mantener el asentamiento en Port Egmont. No obstante, no se marcharon sin antes dejar en el territorio una **placa de plomo** y una **bandera británica** como símbolo de soberanía, dejando así un mensaje claro: Gran Bretaña no renunciaba a sus derechos sobre las islas. Ese mismo año, un soldado español retiró la placa, y España procedió a ocupar efectivamente las islas hasta 1811.



Principios de la Sucesión de Estados: la Independencia de las Provincias Unidas del Río de La Plata

Como fue mencionado previamente, las Islas Malvinas habían sido incorporadas formalmente como dependencias territoriales del Virreinato del Río de La Plata; teniendo esta premisa en consideración, en el año 1790 España y Gran Bretaña celebran la “**Convención de Nootka Sound**”, un convenio internacional por medio del cual España le permitía a Gran Bretaña pescar cerca de las islas, mas le **prohibía** expresamente asentarse en América del Sur y alrededor de las Islas.

Este pacto en particular es esencial, pues una vez más se reafirma que cualesquiera derechos que Gran Bretaña quisiera invocar sobre las islas son históricamente cada vez más escasos, cada vez más limitados y, en definitiva, **no implicaban prerrogativas de posesión o titularidad alguna**. Desde la perspectiva del Derecho Internacional aplicable, la decisión de Gran Bretaña de abandonar las islas, pretendiendo al mismo tiempo conservar un supuesto —e inexistente— título de dominio, carece de validez, en tanto las Malvinas ya se hallaban bajo la posesión efectiva de España.

Llega entonces uno de los hitos más importantes de la historia Argentina, si no es que el más importante: la **independencia**. En **1816**, las Provincias Unidas del Río de la Plata declararon formalmente su independencia, cesando de este modo la autoridad del virrey y toda relación de dependencia con la Corona española. De esta manera, conforme a los principios que rigen la **sucesión de Estados**, la Argentina sucede a España en el dominio de los antiguos territorios virreinales. No obstante, vale aclarar que entre 1811 y 1820, las islas no estuvieron habitadas por ningún Estado, especialmente por Gran Bretaña, quien no realizó ningún acto posesorio o de jurisdicción estatal, abandonando así de forma implícita su **pretensión territorial** sobre ellas.

En 1820, el gobernador de las Provincias Unidas envió al oficial David Jewett a tomar posesión de las Islas Malvinas en su nombre.



Así, Jewett **izó el pabellón argentino** y declaró – sin mediar oposición alguna del gobierno británico – que, desde ese preciso momento, eran aplicables las **leyes argentinas** sobre las islas. De aquí en más, las Provincias Unidas llevaron a cabo distintos actos de jurisdicción sobre las islas.

La reactivación del reclamo británico y la participación de los Estados Unidos

El 10 de junio de 1829 el gobierno argentino promulgó un decreto creando la **Comandancia Política y Militar de las Malvinas**, un acto que buscó, fundamentalmente, consolidar la soberanía argentina sobre las islas. Y cuando el conflicto parecía haber cesado, Gran Bretaña, quien había mantenido silencio por **más de medio siglo**, abre paso a una nueva protesta frente al decreto en el marco de un renacimiento de su interés estratégico en el Atlántico Sur. El reclamo se produjo bajo dos argumentos: por un lado, manifiesta su rechazo ante la adquisición de las islas por parte de la Argentina como consecuencia a la sucesión española, y por otro, vuelve a invocar su derecho territorial sobre las islas.

En 1831, el gobernador **Vernet** apresó al buque pesquero estadounidense *Harriet*, puesto que había sido encontrado pescando **sin la autorización** de las autoridades isleñas, además de llevar a otro buque del mismo origen a Buenos Aires para iniciar un juicio penal en su contra. Frente a ello, Estados Unidos pidió la liberación inmediata del buque, pero ante el silencio del gobernador, el buque de guerra *USS Lexington* llegó a las islas, tomó prisionero al Gobernador, destruyó las instalaciones allí establecidas y declaró **unilateralmente** a la Isla Soledad libre de todo gobierno, llevándose además siete prisioneros argentinos.

En este contexto, en diciembre del año siguiente, llegó a las islas el buque inglés *HMS Clio*, cuyo capitán, J.J. Onslow reveló su misión de tomar posesión de las Malvinas. El Gobernador José María Pinedo protestó, pero no pudo impedir la **posesión ilegítima** y el **sometimiento** tanto de autoridades como de población civil, por lo que en enero de **1833**, abandona el territorio.



Este es un momento clave para comprender el conflicto de las islas, pues es la última fecha crítica del conflicto antes de la **Guerra**, la cual tuvo lugar más de 100 años después. A partir de aquí, la Argentina reclama la soberanía sobre los territorios y la necesidad de solucionar la disputa de la forma en que corresponde. Reino Unido, por otro lado, sostiene que los habitantes de las islas son titulares del derecho a la autodeterminación. A su vez, desconoce la existencia de una disputa de soberanía, es decir, a su entender, **no existe controversia internacional**.

Títulos jurídicos invocados por la República Argentina

A partir del análisis histórico y del repaso de los distintos reclamos formulados sobre las islas a lo largo de los siglos, la única conclusión posible es que la Argentina es la **legítima heredera** de los derechos de soberanía que poseía España. Esta afirmación se sustenta en varios pilares: por un lado, en la sucesión de Estados, regulada por el Derecho Internacional consuetudinario y receptada por la **Convención de Viena de 1978**; y, por otro, en el principio de *uti possidetis iure*, según el cual los nuevos Estados independientes heredan las fronteras administrativas que poseían como colonias, lo cual resulta aplicable al caso de la independencia de las Provincias Unidas respecto de la Corona española.

En principio, Argentina expresó su *animus possidendi* (esto es, su intención de poseer) las islas a través del acto formal de 1820 que mencionamos antes, además de los distintos actos de jurisdicción ejercidos hasta 1833, demostrando así una **ocupación efectiva, pacífica y continua**, requisitos fundamentales en el Derecho internacional para reclamar la posesión sobre un territorio. La ocupación británica se encuentra viciada desde un principio, puesto que las islas no eran *terra nullius* – o **tierra de nadie**, como comúnmente se lo llama en el Derecho de gentes –, sino que pertenecían, en un principio, al dominio español, y luego al Estado argentino. La **usurpación** denota el ejercicio ilegítimo y abusivo del derecho, y dicho acto fue protestado por la Argentina durante más de 190 años.



La estrategia del Reino Unido

Ahora bien, para poder defender de manera sólida y fundamentada nuestro reclamo legítimo sobre la causa Malvinas, resulta indispensable no solo atender a los argumentos propios, sino también comprender en profundidad, y desde una perspectiva interna, los fundamentos históricos, jurídicos y estratégicos utilizados por el Reino Unido en relación con la controversia. Solo a partir de este análisis integral es posible dimensionar la complejidad del conflicto y elaborar una posición crítica, informada y coherente.

En principio, Reino Unido mantiene cuatro fundamentos principales a la hora de defender su pretensión: el alegado descubrimiento británico del archipiélago, la interpretación del Tratado celebrado con España en 1771, además de no haber renunciado a sus derechos cuando abandonó las islas en 1774, el derecho de autodeterminación de los pueblos y, finalmente, su ocupación efectiva – e ilegítima – en 1833.

Si bien tres de estos argumentos pueden ser refutados fácilmente por la explicación y el análisis histórico realizado a lo largo de este trabajo, nos resulta interesante y necesario detenemos en esta última premisa: el derecho de autodeterminación. Nos adentraremos ahora entonces en qué consiste este concepto, qué implica y si realmente tiene peso en el debate de las Islas.

El **derecho a la libre autodeterminación de los pueblos** está consagrado en los arts. 1 (2) y 55 de la Carta de Naciones Unidas, y consiste en el derecho de los pueblos a elegir libremente su organización política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias externas. Esta prerrogativa, reconocida en el **Derecho internacional**, se ejerce desde dos puntos de vista. Desde una perspectiva interna, escogiendo un sistema de gobierno representativo y una determinada estructura económica, social y cultural, incluyendo la protección de símbolos característicos como su lengua o tradiciones. Por otra parte, desde una perspectiva externa, implica decidir a qué Estado se quiere pertenecer, optando por permanecer como parte de uno ya existente, o bien por la independencia o la unificación con otro Estado.



El derecho a la libre autodeterminación puede implicar que una comunidad elija o bien la independencia del Estado en el que se encuentra, convirtiéndose en un país libre, la libre asociación a sus antiguas colonias, o la integración de la colonia a su antigua potencia colonial. Es decir, es un derecho de los **“pueblos autóctonos”**, originarios de un territorio preciso.

El problema en este fundamento del Reino Unido es que el derecho invocado no resulta aplicable en el caso de las Islas Malvinas, y esta insuficiencia argumental encuentra su razón en una cuestión muy simple: la población allí residente no es autóctona, no es natural del territorio, sino que fue **artificialmente implantada** por el mismo gobierno británico.

Por otra parte, la **Resolución 2625 de la Asamblea General** de las Naciones Unidas señaló que existe un límite al derecho de autodeterminación de los pueblos, y esto es, la **integridad territorial** de un Estado. La Asamblea estimó que la integridad territorial se aplica como excepción a la descolonización por autodeterminación cuando existe un Estado con un derecho de soberanía preexistente al momento de la colonización. Por lo tanto, considerando que Argentina alega soberanía preexistente sobre las Islas previo a la ocupación de la población implantada por Reino Unido, además de que la integridad territorial fue vulnerada en **1833**, el derecho a la autodeterminación no puede ser invocado legítimamente hasta que se resuelvan estas dos cuestiones.

La Guerra

El estallido del conflicto armado en 1982 no puede entenderse sin considerar el profundo contexto de **crisis política** que atravesaba la Argentina bajo un gobierno **de facto**, encabezado por Leopoldo Fortunato Galtieri, cada vez más debilitado y cuestionado por la ciudadanía. En este escenario, la decisión de avanzar sobre las Islas Malvinas respondió, en gran medida, a un intento desesperado por recuperar legitimidad y reavivar un **sentimiento patriótico** que desviara la atención de la represión interna, las violaciones a los derechos humanos y el deterioro económico que sufrió nuestro país en este oscuro período.



Sin embargo, lejos de tratarse de una decisión estratégica responsable, la guerra puso en evidencia la **improvisación y la negligencia** de las autoridades. Miles de jóvenes reclutados —muchos de ellos apenas adolescentes, sin la preparación ni los recursos adecuados— fueron enviados a combatir en condiciones extremas, convirtiéndose en las principales víctimas de una decisión política que priorizó la supervivencia del régimen por sobre la vida de sus propios ciudadanos.

Fue así como, un **2 de abril de 1982**, las Fuerzas Armadas argentinas desembarcaban en las islas con un objetivo claro: recuperarlas. No obstante, luego de **74 días** de una guerra hostil, fría y dolorosa, el Reino Unido, bajo el mando de la Primera Ministra británica Margaret Thatcher, invocó la legítima defensa y derrotó a las fuerzas argentinas. Como si ello fuera poco, el gobierno británico decidió **descartar cualquier tipo de negociación**.

La situación posguerra

Finalizado el conflicto armado, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la **Resolución 37/9 de 1982**, en donde, tras examinar la cuestión de las Islas Malvinas y reafirmar los principios de solución pacífica de controversias y no uso de la fuerza, instó a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones con el fin de alcanzar una solución pacífica a la disputa de soberanía. Asimismo, encomendó al Secretario General la tarea de mediar entre las partes y de informar sobre los avances, reiterando la necesidad de considerar los intereses de la población de las islas. Esta resolución es esencial a los fines de la pretensión argentina, pues indica que la cuestión de la soberanía **sigue siendo un tema pendiente**, a pesar de que el país haya perdido la guerra – argumento utilizado frecuentemente por Reino Unido –.

Consideraciones finales

Actualmente, la cuestión de las Malvinas tramita en el **Comité Especial de Descolonización** y se encuentra en la agenda permanente de la Asamblea General, es decir, aún no es una cuestión cerrada, **no es cosa juzgada**, en términos jurídicos.



Por ello, es fundamental que los gobiernos de turno no cesen la insistencia del reclamo, continúen educando, informando, y proclamando nuestra legítima soberanía sobre las islas.

Más allá de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y del tratamiento de la cuestión en el Comité, la Argentina cuenta con un **sólido respaldo** por parte de los países de América Latina en relación con sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes. Asimismo, el llamado a retomar las negociaciones es sostenido por diversos foros multilaterales y regionales, como es el caso de la **Organización de Estados Americanos (OEA)**.

En este sentido, la cuestión Malvinas ha sido, es y continuará siendo un tema de central relevancia para la sociedad argentina, por ello, resulta fundamental que los distintos gobiernos mantengan una postura activa, coherente y sostenida en el tiempo en relación con la cuestión Malvinas.

La defensa de la soberanía no puede quedar sujeta a coyunturas políticas ni a cambios circunstanciales, sino que debe constituir una **política de Estado** firme e invariable. Ello implica no sólo insistir en el reclamo en los foros internacionales, sino también **evitar cualquier forma de subordinación** o concesión que debilite la posición argentina frente al Reino Unido. Pues es sólo a través de una actitud constante, firme y alineada con los principios del Derecho Internacional que será posible sostener con eficacia el reclamo histórico sobre las islas.

